



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 199758-2018

Resolución Administrativa

N° 165 -2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Lima, 14 MAR. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración con expediente administrativo con CUT N°199758-2018, interpuesto por la empresa **INDECO S.A**, contra la Resolución Administrativa N°163-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA en el artículo 3° se establece el procedimiento para el pago de la retribución económica, donde dispone a los administrados poder presentar pedidos de anulación o modificación dentro del plazo indicado, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua y además, en el artículo 2° se establece el plazo de pago de la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada, la misma que se realizará en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 286-2014-ANA se creó la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, como unidad orgánica no estructurada de apoyo y coordinación adscrita a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, encargada de ejecutar las acciones tendientes a la administración y control de las recaudaciones de las retribuciones económicas por uso de agua superficial y subterránea, y por vertimientos de aguas residuales tratadas.

Que, con Resolución Administrativa N° 163-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, se requiere a la empresa **INDECO PERUANA S.A** para que en un plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar los recibos N° 2015S14527 y N° 2016S14694 por el importe total de S/ 3,285.48 soles, correspondiente a la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines industriales, año fiscal 2015 y 2016, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2018 la empresa **INDECO S.A**, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 163-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, manifestando que el acto de notificación del Acta de Notificación N° 168-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, incumple con los requisitos exigidos de acuerdo al numeral 21.3 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contener el nombre ni la firma de la persona que habría atendido la





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 199758-2018

diligencia. Además sostiene, que la empresa no hace uso ni cuenta con ningún pozo habilitado para el uso del agua subterránea con fines industriales, dado que si bien existió un pozo, actualmente se encuentra sellado desde el año 2000 y no hacen uso del recurso desde dicha fecha. Finalmente menciona, que en la indicada resolución administrativa, identifica como beneficiario de la licencia a INDECO PERUANA S.A., en virtud de la licencia otorgada con Resolución Administrativa N° 500-1974-AG-DGA, atribuyendo la titularidad de las obligaciones de dicha empresa a nuestra representada **INDECO S.A.**

Que, de acuerdo a la RESOLUCION N° UNO de fecha 01 de octubre del 2018 de la Autoridad Nacional del Agua, en el CONSIDERANDO, muestra que la Resolución Administrativa N°163-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, ha sido debidamente notificada el 26 de julio del 2018, conforme se acredita en el Acta de Notificación anexa al presente expediente y no ha sido objeto de recurso administrativo de impugnación dentro del plazo que prescribe el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, por lo que el acto notificado ha quedado firme y por ende consentido. Además indica que, verificando la inexistencia de cumplimiento de la obligada a la cancelación dispuesta en el título de ejecución, corresponde dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva.

En conformidad con el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa **INDECO S.A**, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al recurrente conforme a Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
Administrador Local del Agua